



CIRCULAR N° 586

**Departamento Provincial de Educación Llanquihue y comuna
de Hualaihué**



MARCO NORMATIVO

Desafíos



Temario



Ley 21.545

‘Título IV (Art. 18, 19 y 20



Circular N° 586

Superintendencia de
Educación



Importancia del Entorno Escolar

Definición EA



Definición de Desregulación Emocional y Conductual

there is also nowadays
something called online
designing



Ley 21.545



Ley TEA

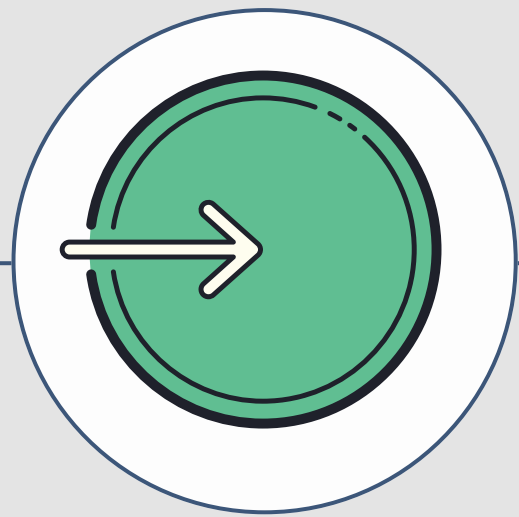
¡Publicada!



Hoy se publicó en el Diario Oficial la #LeyTEA, para la promoción de **inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista.**



Ley 21.545



**Accedan sin
discriminación a EE
públicos o privados
(SAE).**



**Ajustar
reglamentos y
procedimientos
internos.**



**Acciones
formativas.**



**Acompañamiento
en la gestión
educativa para
atención a la
diversidad.**



TÍTULO IV.

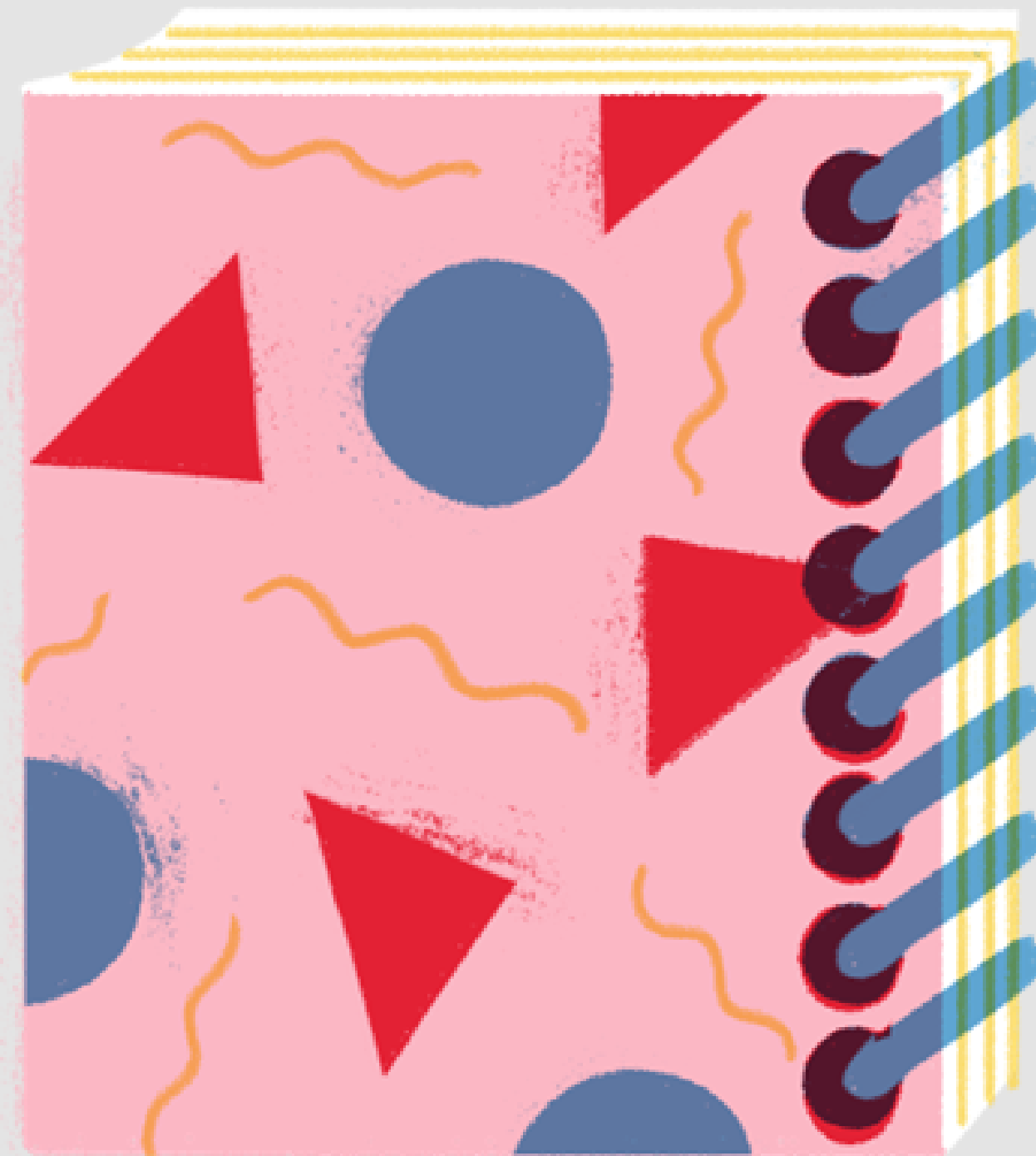
Derechos de los NNA y personas adultas con TEA en el ámbito educacional. Artículos 18 al 21.

ARTÍCULO 18

Sistema Educativo

El Estado resguardará que los niños, niñas, adolescentes y personas adultas con trastorno del espectro autista **accedan sin discriminación arbitraria** a los establecimientos públicos y privados del sistema educativo.

Los establecimientos educacionales velarán por el desarrollo de comunidades educativas inclusivas. Asimismo, efectuarán los **ajustes necesarios en sus reglamentos y procedimientos internos**, que consideren la diversidad de sus estudiantes y permitan el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.



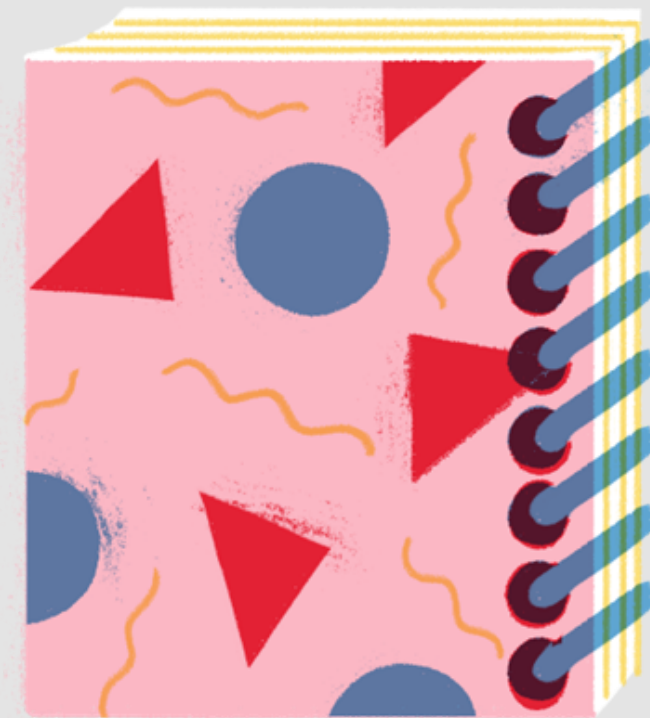
ARTÍCULO 19

FORMACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

El Ministerio de Educación desarrollará acciones formativas destinadas a profesionales y asistentes de la educación, que les permitan adquirir herramientas para apoyar a las personas con trastorno del espectro autista, que faciliten su inclusión y el acompañamiento en la trayectoria educativa.

En la ejecución de estas acciones, dicho Ministerio deberá **incluir todos los niveles y modalidades educativas, y considerará especialmente las condiciones particulares de los establecimientos rurales y la modalidad de educación de personas jóvenes y adultas.**

Asimismo, el Ministerio **desarrollará acciones permanentes de acompañamiento a la gestión educativa de los establecimientos para la atención a la diversidad y la atención de personas con trastorno del espectro autista**, en el marco de la implementación y actualización de proyectos educativos inclusivos.



WEBINAR

 LA SECRETARÍA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE QUININDIO LEVANTA UN COMITÉ DE TRABAJO PARA APOYAR A LOS ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES EN EDUCACIÓN BÁSICA, TERCER AGRUPADO DE NUESTRO MUNICIPIO

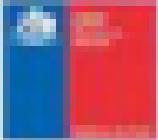


"Abordaje Conductual en Estudiantes con Trastorno del Espectro Autista".

Jueves 1 de septiembre | 10:00 AM - 11:00 AM | [Transmisión por YouTube](#)

Expositora: **Maria Fernanda Ibiña López**
Profesora de Educación Especial
Módulo/Deficiencia Mental
Fundación Mis Talentos

1:48:00



LEY TEA: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES PARA LAS ESCUELAS

Expositora: Andrea Ybarra

1:10:55

  El Ministerio de Educación tiene el agrado de invitar a la conferencia online:

Rol de la ley TEA en el marco normativo vigente

Jueves 26 de mayo | 11:00 AM | [Transmisión por YouTube](#)

Expositores: **Francisco Cabrera** **Dra. Wilma Rojas O.**
Coordinador Técnico de Gestión, Ministerio de Educación | Psicóloga Especialista en Psicología, Universidad Nacional de Colombia

1:36:06

WEBINAR



WEBINAR

**PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
DE PÁRVULOS Y ESTUDIANTES AUTISTAS**

EN EL ESPACIO EDUCATIVO EN EL MARCO
NORMATIVO VIGENTE

Transmisión por:
zoom

 **Martes 2 de
abril, 2024**

 **16:00 horas**

Exponen:

Marcela Villegas
Profesional equipo Atención a la
Diversidad, Mineduc

Aaron Sandoval
Encargado Unidad Normativa,
Superintendencia de Educación

GOBIERNO DE CHILE  **CHILE AVANZA CONTIGO**

ARTÍCULO 20

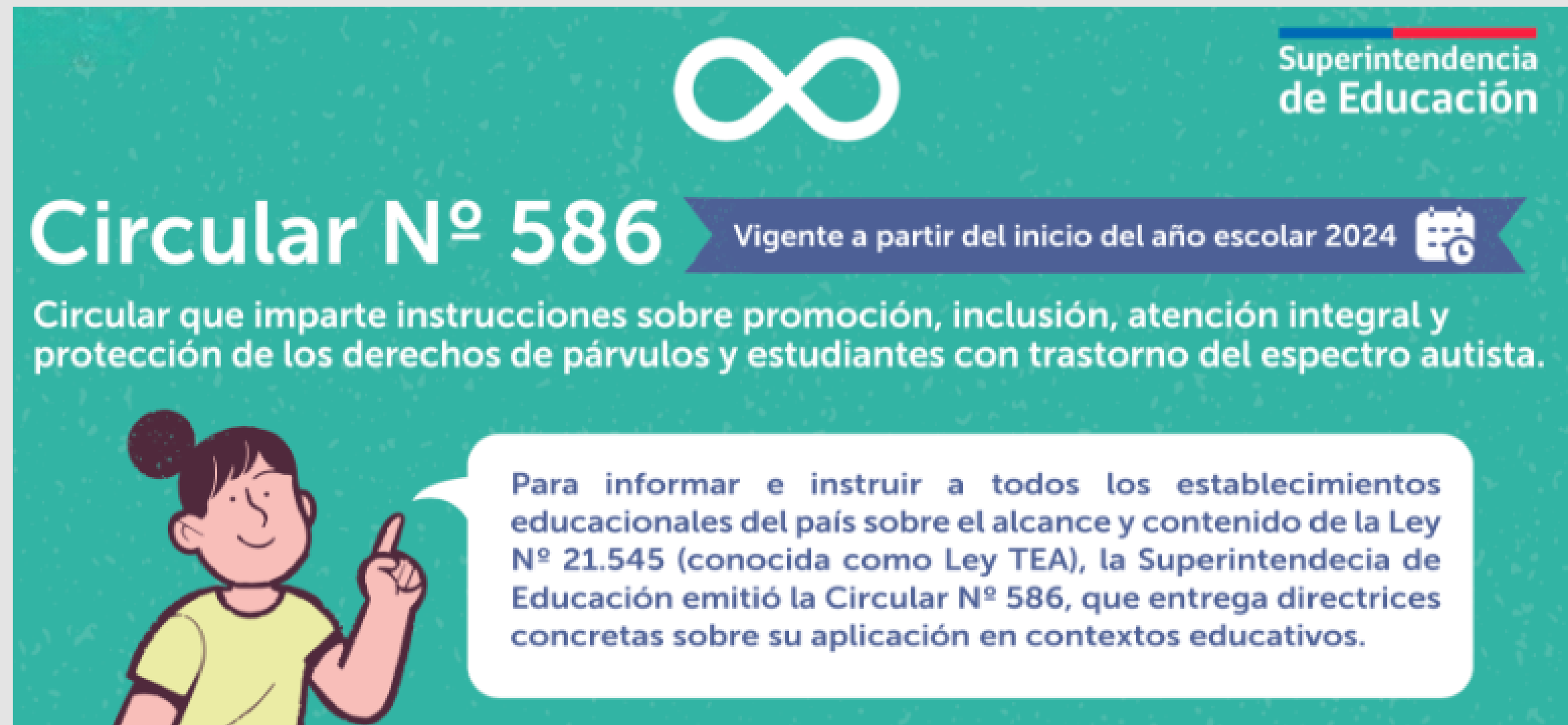
DEBERES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Los establecimientos educacionales tienen el deber de **proveer espacios educativos inclusivos, sin violencia y sin discriminación** para las personas con trastorno del espectro autista, y garantizarán la ejecución de las medidas para la **adecuada formación** de sus funcionarios, profesionales, técnicos y auxiliares, para la debida protección de la integridad física y psíquica de aquellas personas.



CIRCULAR Nº 586

Superintendencia de Educación



The graphic features a teal background with a white infinity symbol in the top right corner. Below the symbol, the text 'Circular N° 586' is displayed in a large, bold, white font. To the right of this title, a dark blue banner contains the text 'Vigente a partir del inicio del año escolar 2024' in white, followed by a white calendar icon. Below the title and banner, a white text block describes the circular's purpose: 'Circular que imparte instrucciones sobre promoción, inclusión, atención integral y protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista.' In the bottom left corner, there is a cartoon illustration of a young girl with dark hair in a bun, wearing a yellow shirt, pointing her right index finger upwards. A white speech bubble originates from her, containing the text: 'Para informar e instruir a todos los establecimientos educacionales del país sobre el alcance y contenido de la Ley N° 21.545 (conocida como Ley TEA), la Superintendencia de Educación emitió la Circular N° 586, que entrega directrices concretas sobre su aplicación en contextos educativos.'

Superintendencia de Educación

Circular N° 586

Vigente a partir del inicio del año escolar 2024

Circular que imparte instrucciones sobre promoción, inclusión, atención integral y protección de los derechos de párvulos y estudiantes con trastorno del espectro autista.

Para informar e instruir a todos los establecimientos educacionales del país sobre el alcance y contenido de la Ley N° 21.545 (conocida como Ley TEA), la Superintendencia de Educación emitió la Circular N° 586, que entrega directrices concretas sobre su aplicación en contextos educativos.

PERSONA CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA

Definición

Esta Circular utilizará indistintamente los términos **“con trastorno del espectro autista”** y **“autista”**.

Para los efectos de la referida ley, se entiende por persona con trastorno del espectro autista, o persona autista, a **aquella que presenta una diferencia o diversidad en el neurodesarrollo típico, que se manifiesta en dificultades significativas en la iniciación, reciprocidad y mantención de la interacción y comunicación social al interactuar con los diferentes entornos**, así como también en conductas o intereses restrictivos o repetitivos.

En el **contexto educativo**, actualmente **es calificado como una necesidad educativa especial, de carácter permanente**, toda vez que **implica la presencia de barreras para aprender y participar, las que no pueden ser resueltas a través de los medios y recursos metodológicos que habitualmente utiliza el docente** para responder a las diferencias individuales de sus alumnos y que requieren, para ser atendidas, de ajustes, recursos y medidas pedagógicas especiales o de carácter extraordinario.

DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

Definición

La desregulación emocional y conductual es considerada como una “**situación desafiante**”, entendida en este contexto como aquella que ocurre **con párvulos y estudiantes en el Espectro Autista que, por su frecuencia, duración o intensidad, requiere una atención particular y específica por parte de una persona adulta**. Estas situaciones, al no disminuir ante estrategias que generalmente se utilizan en situaciones similares que ocurren en este tramo etario, significan un desafío por parte de la persona adulta, ya que supone indagar con mayor precisión en las causas que la provocan.

CIRCULAR Nº 586

INTRODUCCIÓN

01

FUENTES NORMATIVAS

02

ALCANCE

03

DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS
INVOLUCRADOS EN LA
PROMOCIÓN, ATENCIÓN
INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE
PÁRVULOS Y ESTUDIANTES EA

04

PROMOCIÓN DE LA
INCLUSIÓN DE LOS
PÁRVULOS Y
ESTUDIANTES EA

05

Consideraciones
Generales.

i

Obligaciones
específicas para los
establecimientos
educacionales.

ii

ENTRADA EN
VIGENCIA

06

I. INTRODUCCIÓN

Circular N° 586



PROPÓSITO

Asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades y resguardar la inclusión social de los niños, niñas, adolescentes y adultos con trastorno del espectro autista, eliminar cualquier forma de discriminación, promover un abordaje integral.



COMPLEMENTACIÓN

La Ley 21.545 complementa derechos ya contemplados en otros cuerpos normativos y en tratados internacionales ratificados en Chile



SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Debe informar e instruir a establecimientos educacionales sobre alcance y contenido de la ley, introduciendo **directrices concretas para su aplicación en entornos educativos.**

I. INTRODUCCIÓN

Circular N° 586

COMUNIDADES EDUCATIVAS

01

Construcción de **comunidades educativas verdaderamente inclusivas trasciende del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normativa educacional**, en cuanto se trata de un **cambio de paradigma que debe involucrar a toda la comunidad educativa**, plasmándose en sus instrumentos de gestión y en las acciones concretas del cuerpo directivo, docentes, asistentes de la educación, padres, madres y apoderados, y de los propios párvulos y estudiantes.



II. FUENTES NORMATIVAS

Circular N° 586

1

Ley N° 20.529

Crea el sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación parvularia, básica y media y su fiscalización (LSAC).

2

Ley N° 20.609

que establece medidas contra la discriminación.

3

Ley N° 20.422

que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.

4

Ley N° 21.430

sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia.

5

Ley N° 21.544

que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo.

6

Ley N° 21.545

que establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación

II. FUENTES NORMATIVAS

Circular N° 586

7

**Decreto con
Fuerza de Ley N° 2**
(Ley General de
Educación o LGE).

8

Decreto N° 170
que fija normas para
determinar los alumnos
con necesidades
educativas especiales
que serán beneficiarios
de las subvenciones
para educación especial.

9

**Decreto Exento
N° 83**
que aprueba criterios y
orientaciones de
adecuación curricular
para estudiantes con
necesidades educativas
especiales de educación
parvularia y educación
básica.

10

Decreto N° 152
que aprueba reglamento
del proceso de admisión
de los y las estudiantes
de establecimientos
educacionales que
reciben subvención a la
educación gratuita o
aportes del Estado.

11

Decreto N° 67
que aprueba normas
mínimas nacionales
sobre evaluación,
calificación y
promoción.



III. ALCANCES

Circular N° 586

A todos los establecimientos de educación parvularia, básica y/o media del país, en sus distintas modalidades, tanto públicos como privados, que posean Reconocimiento Oficial del Estado, y a establecimientos de educación parvularia que posean Autorización de Funcionamiento, o se encuentren en periodo de adecuación.

IV. DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS INVOLUCRADOS EN LA PROMOCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y PROTECCIÓN DE PÁRVULOS Y ESTUDIANTES EA.

DERECHOS



Recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva.



A no ser discriminado arbitrariamente.



A ser informados



Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo



Ser escuchados y a participar del proceso educativo.

BIEN JURÍDICO

- Acceso y permanencia en el sistema educativo.
- Calidad del aprendizaje.
- Inclusión.
- No discriminación.
- Información y Transparencia.
- Buena convivencia escolar
- Participación

2.2 SOBRE LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS CONSIDERANDO SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL



Los establecimientos deben ajustar en sus reglamentos internos y procedimientos, considerando la diversidad de sus estudiantes y párvulos, permitiendo el abordaje de desregulaciones emocionales y conductuales.



En una “situación desafiante”, cuando por su frecuencia, duración o intensidad, requiere una atención particular y específica por parte de una persona adulta.



Exigen mayor indagación en las causas que la provocan, debido a que no disminuyen con las estrategias habituales para situaciones similares en este grupo etario

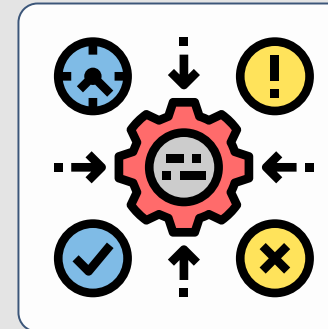
2.2 SOBRE LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS CONSIDERANDO SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL



ACOMPañAMIENTO
EMOCIONAL Y
CONDUCTUAL



Acciones preventivas y/o responsivas, cuyo propósito es mitigar la vulnerabilidad de párvulos o estudiantes autistas ante el entorno, respondiendo comprensiva y efizcamente ante conductas desafiantes de manejar para el contexto educativo.

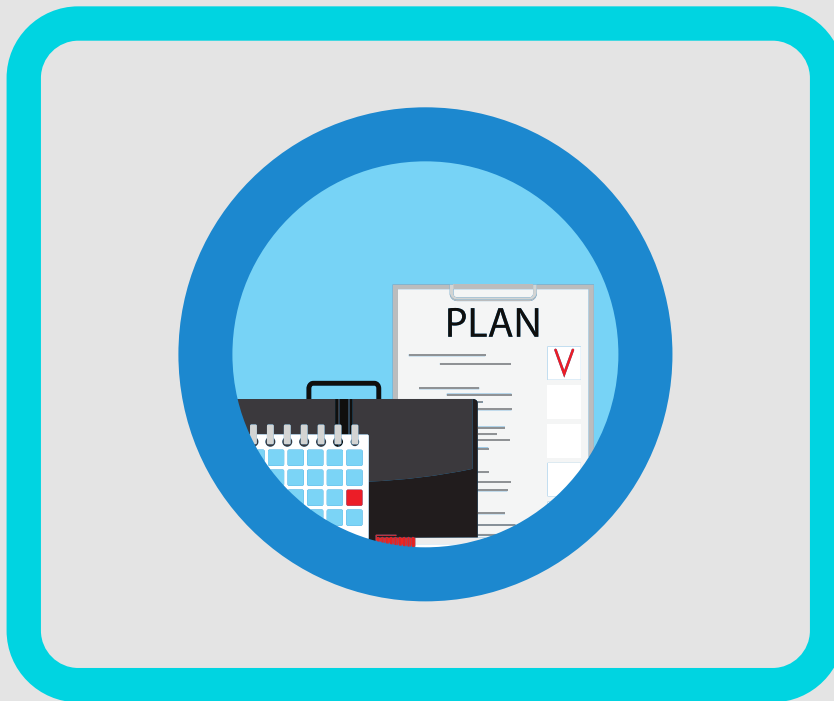


Debe considerar especialmente la relevancia del **contexto en la estabilidad y bienestar de los y las párvulos y estudiantes autistas.**



Requiere una **mirada sensible, integral y ecológica ante cada conducta desafiante**, o aparentemente desadaptativa, para evitar su agudización o cronificación

2.2 SOBRE LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS CONSIDERANDO SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL



**PLAN DE
ACOMPañAMIENTO
EMOCIONAL Y
CONDUCTUAL**



**PROTOCOLO DE
RESPUESTA Y
ATENCIÓN A
SITUACIONES
DESREGULACIÓN
EMOCIONAL Y
CONDUCTUAL**



2.2 SOBRE LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS CONSIDERANDO SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

A. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

carácter específico.



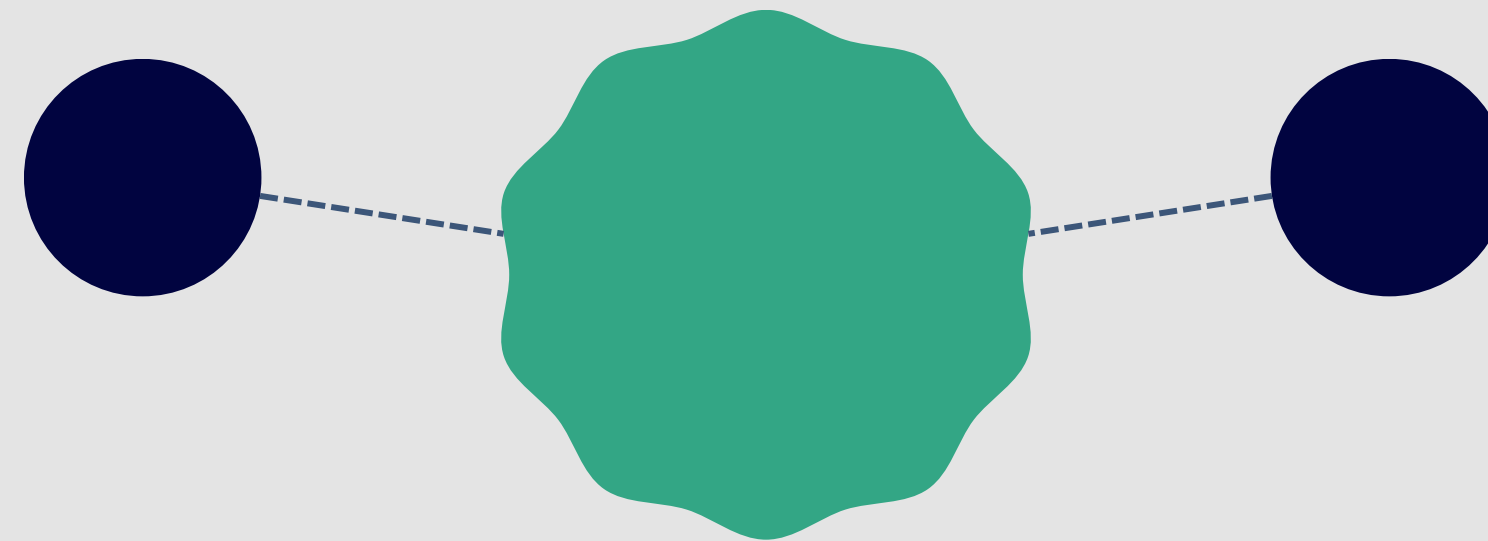
b. PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA

carácter general.

2.2 SOBRE LA OBLIGACIÓN DE AJUSTAR REGLAMENTOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS CONSIDERANDO SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

EJE PREVENTIVO

Identificar los **elementos conductuales, sensoriales y relacionales** que puedan afectar el bienestar del párvulo o estudiante autista



EJE REACTIVO O DE RESPUESTA

Planificar las acciones o desplegar ante situaciones de vulnerabilidad emocional manifiestas por parte del estudiante o párvulo y que pueden gatillar o que gatillen conductas desafiantes



A. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

1.

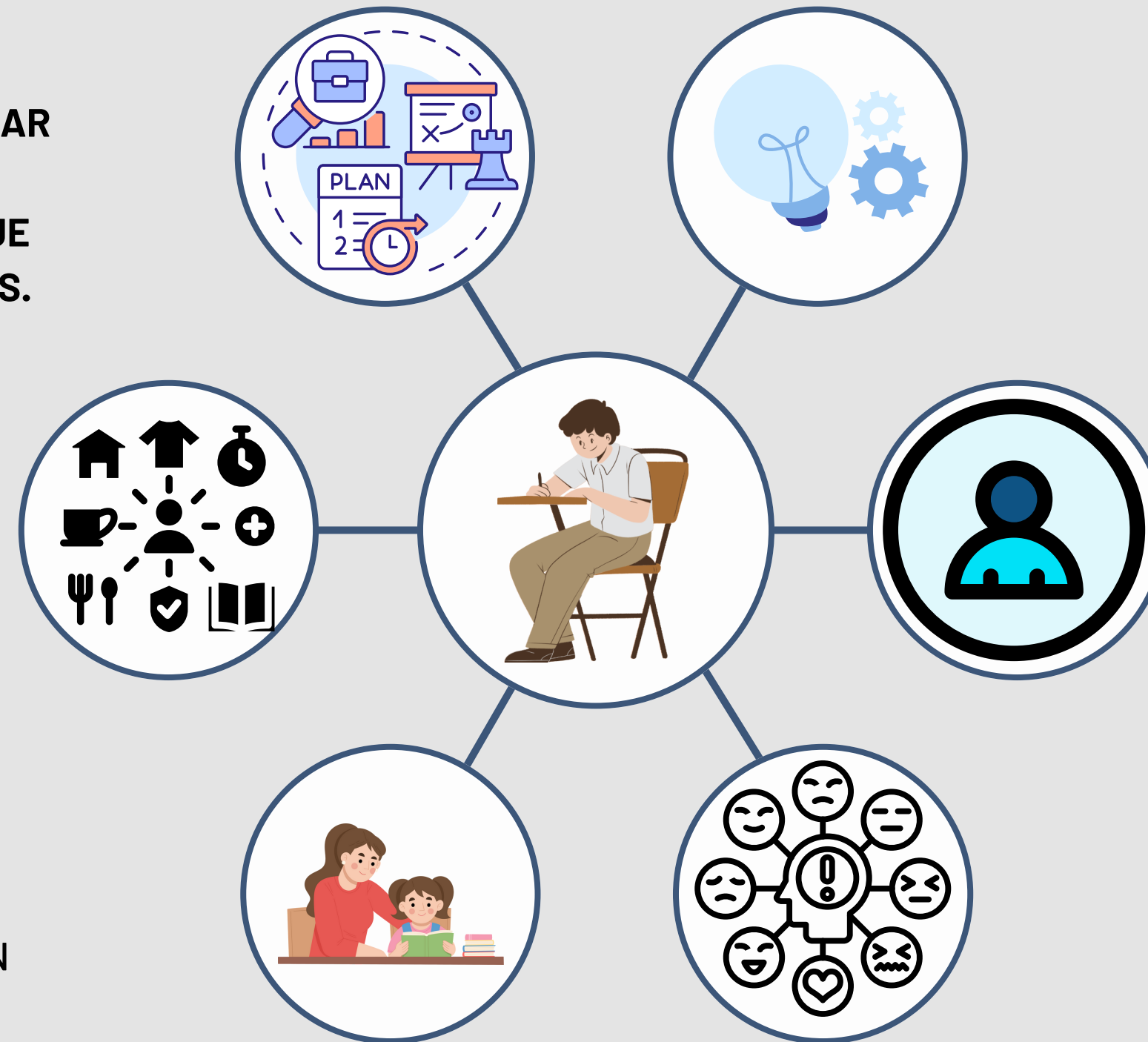
LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERÁN CONTAR CON UN PLAN DE MANEJO INDIVIDUAL PARA IDENTIFICAR Y EVITAR DE LA MEJOR MANERA AQUELLAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD QUE PUEDEN GATILLAR DESREGULACIONES.

2.

MEDIDAS DE RESPUESTA ACONSEJADAS EN ATENCIÓN A SUS NECESIDADES PARTICULARES E INTERESES PROFUNDOS.

3.

ADULTOS DEL ESTABLECIMIENTO QUE ACOMPAÑANABAN AL ESTUDIANTE EN LA REUPERACIÓN DE SU ESTADO DE BIENESTAR.



4.

ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO O EMOCIONAL A UTILIZAR

5.

EN EL CASO DE ESTABLECIMIENTOS CON PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN ESCOLAR PUEDEN FORMAR PARTE DEL PLAN DE APOYO INDIVIDUAL (PAI)

6.

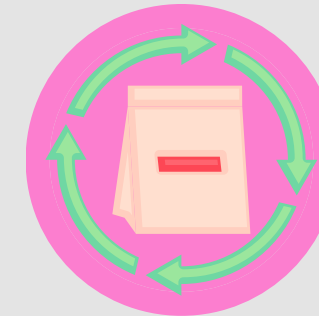
DESCRPCIÓN DE LOS FACTORES IDENTIFICADOS COMO EVENTUALMENTE GATILLANTES DE UNA SITUACIÓN DESAFIANTE.

A. PLAN DE ACOMPAÑAMIENTO EMOCIONAL Y CONDUCTUAL

ESTE INSTRUMENTO DEBE
SER PERSONALIZADO



DEBERÁ QUEDAR CONSTANCIA
DE ESTE TRABAJO
MANCOMUNADO



SE DESARROLLA EN
COLABORACIÓN CON
LA FAMILIA



DEBERÁ SER INFORMADO
DETALLADAMENTE AL
INICIO DEL AÑO ESCOLAR



LOS APODERADOS DEBEN
INFORMAR DE MANERA CONTINUA
AL ESTABLECIMIENTO



SE DEBERÁN MANTENER UNA
COPIA DE LAS INDICACIONES
ESPECIALES



B. PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA.

1. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

para abordar crisis o desregulaciones y sus acciones.

2. IDENTIFICACIÓN DE RESPONSABLES

para activar el protocolo y llevarlo a cabo, según el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual.

3. MEDIDAS INMEDIATAS PARA EL RESGUARDO FÍSICO Y EMOCIONAL

incluyendo protocolo de accidentes y solicitud de presencia de apoderados.

4. FORMAS DE COMUNICACIÓN CON APODERADOS ANTE EMERGENCIAS

según indicaciones familiares

5. REGISTRO ANECDÓTICO DEL INCIDENTE.

incluyendo detalles y evolución del manejo.

B. PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA.

Los reglamentos internos de todos los establecimientos educativos del país deben contener un protocolo que asigna responsabilidades, guía las acciones y establece respuestas concretas frente a desregulaciones emocionales, y conductuales en el entorno educativo.



B. PROTOCOLO DE RESPUESTA Y ATENCIÓN A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL CON NIÑOS, NIÑAS Y ESTUDIANTES EN EL ESPECTRO AUTISTA.

LAS MEDIDAS DEL PROTOCOLO Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEBEN CONSENSUARSE CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA A TRAVÉS DEL CONSEJO ESCOLAR O CONSEJO DE EDUCACIÓN PARVULARIA.

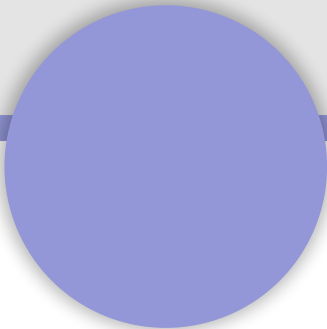
SE DEBE ACORDAR DE MANERA PARTICIPATIVA LOS CRITERIOS Y MEDIDAS ANTE SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL,, AJUSTANDO LA SALUD EMOCIONAL.

ADOPTAR MEDIDAS DE ACOMPAÑAMIENTO Y APOYO PSICOSOCIAL PARA TODOS LOS INVOLUCRADOS

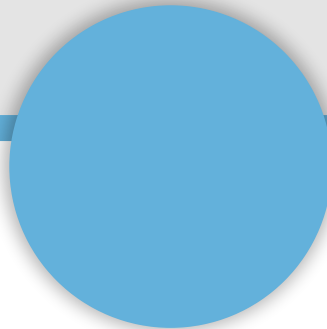
REGULACIONES QUE AFECTEN A LA DIGNIDAD DEL ESTUDIANTE (LGE): SUSPENSIÓN DE CLASES, REDUCCIONES DE JORNADA, INGRESOS O SALIDAS DIFERIDAS DE MANERA PERMANENTE O RETIRO OBLIGATORIO POR EL APODERADO



RESPONSABILIDADES DEL SOSTENEDOR



Durante los dos primeros meses de cada año escolar, la entidad sostenedora de cada establecimiento educacional deberá difundir una circular o comunicado a los padres, madres y/o apoderados .



Sostenedores deberán acreditar ante esta Superintendencia de Educación que todos sus funcionarios hayan sido capacitados en estas materias como mínimo una vez al año.

CIRCULAR Nº 586



CURSO - EDUCARCHILE

Gratuito

Avanzar hacia comunidades educativas inclusivas en el marco de la Ley de Autismo 21.545

[¡ACCEDE AL CURSO!](#)

Durante los últimos años se ha registrado un aumento considerable en la matrícula de estudiantes con un diagnóstico dentro del Espectro Autista. Según un estudio diagnóstico de los Programas de Integración Escolar (PIE) realizado por López et al. (2022, en prensa), se observa un incremento del 719% en la matrícula de estudiantes con Autismo en PIE entre 2013 y 2020, emergiendo como la segunda Necesidad Educativa Especial (NEE) Permanente con el mayor crecimiento y la segunda más prevalente, después del diagnóstico de Discapacidad Intelectual.

Esto subraya la necesidad de poner en práctica estrategias pedagógico curriculares pertinentes para atender a los y las estudiantes con esta condición que requieren de apoyos más específicos, lo que se convierte en un desafío para los Equipos Directivos, de Gestión, Docentes, Asistentes de la Educación y de las Comunidades Educativas en su conjunto, por lo que el acceso a este curso cobra real importancia para, cómo dice su nombre, "Avanzar hacia comunidades educativas inclusivas desde la gestión educativa en el marco de la Ley de Autismo 21.545.

Este curso está dirigido especialmente para los Equipos Directivos de los establecimientos educativos del

TIPO

Cursos de Autoaprendizaje

DURACIÓN

20

PERIODO PARA REALIZAR EL CURSO

3 de abril al 31 de julio, 2024.

CURSO - EDUCARCHILE

Gratuito

Unidad 1. Comprensión biológica de las trayectorias evolutivas de estudiantes autistas y otras neurodivergencias.

- **Aprendizaje esperado:** Identificar a nivel biológico las trayectorias evolutivas de estudiantes autistas.

Unidad 2. Ley de Autismo y su articulación con el marco normativo vigente.

- **Aprendizaje esperado:** Analizar las implicancias de la Ley de Autismo 21.545 para el sistema educativo nacional, articulando sus alcances con el marco normativo vigente.

Unidad 3. Gestión pedagógica curricular en el marco de la Ley de Autismo: Ajustes y fortalecimiento de dispositivos de gestión.

- **Aprendizaje esperado:** Distinguir los instrumentos de la Gestión Pedagógica Curricular que deben ser ajustados y fortalecidos tras la implementación de la Ley de Autismo.

Unidad 4. Acompañamiento socioemocional y conductual de estudiantes autistas en contextos educativos, desde una perspectiva preventiva, sensible y respetuosa.

- **Aprendizaje esperado:** Proponer acciones para promover el acompañamiento socioemocional y conductual de estudiantes autistas en el contexto escolar, desde una perspectiva preventiva, sensible y respetuosa.

Las medidas incorporadas en el protocolo, así como toda modificación del reglamento interno, deberán ser consensuadas con la comunidad educativa a través del Consejo Escolar o Consejo de Educación Parvularia, según corresponda, de modo de acordar de manera participativa cuáles serán los criterios y medidas que se aplicarán a la generalidad del estudiantado ante la presencia de situaciones de desregulación emocional y conductual y cuáles requerirán ser revisados y, en algunos casos, ajustados, dada su pertinencia para la salud emocional y situación personal de cada estudiante.

Por tanto, ningún establecimiento educacional podrá adoptar medidas disciplinarias que se funden, directa o indirectamente, en el hecho de presentar discapacidad o necesidades educativas especiales de carácter permanente o transitorio, por suponer ello una discriminación arbitraria, cuestión que se encuentra prohibida por la normativa educacional³⁹.

Lo anterior no quiere decir que estos alumnos se encuentren exentos del cumplimiento de las normas internas de las que se doten los establecimientos educacionales para la promoción y mantención de la buena convivencia escolar, ni tampoco los abstrae de la posibilidad de aplicación de medidas formativas, pedagógicas o incluso disciplinarias por su incumplimiento, siempre y cuando no puedan asociarse en su origen a la condición del estudiante.

El establecimiento educacional deberá entregar un certificado suscrito por un integrante del equipo directivo al padre, madre o tutor legal, respecto de su concurrencia al establecimiento por la situación de emergencia, que incluya a lo menos la fecha y las horas en que se solicita su concurrencia y su posterior retiro del establecimiento, con el objeto de que éstos puedan acreditarla ante su empleador.

A su vez, durante los dos primeros meses de cada año escolar, la entidad sostenedora de cada establecimiento educacional deberá difundir una circular o comunicado a los padres, madres y/o apoderados que indique que las personas con trastorno del espectro autista deben recibir un trato digno y respetuoso en todo momento y en cualquier circunstancia, y que respecto de ellas debe adoptarse un lenguaje claro y sencillo en las atenciones que se les brinden. En este sentido, la comunicación a los padres, madres y/o apoderados deberá considerar las particularidades propias de la matrícula de cada establecimiento educacional, enfatizando la importancia que todos los miembros de la comunidad educativa favorezcan un trato digno y respetuoso a los párvulos y estudiantes autistas. Dicho comunicado puede ser enviado por cualquiera de los canales oficiales del establecimiento educacional.



Rubén Ignacio de la Hoz
ruben.delahoz@mineduc.cl
+569 47539704